

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N°

05-2022/CDLO

Los Olivos, 21 de abril de 2022

VISTOS: El Expediente E-17345-2021 y acumulado contenido en el Documento Simple S-01140-2022 organizados por el Banco de Comercio, Memorandum N° 1727-2021/MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 240-2021-MDLO/GRRHH/EE, Memorandum N° 083-2021/MDLO/GAJ, Memorando Múltiples N° 056-2021-MDLO/GAF, Informe N° 578-2021-MDLO/GAF/SGC, Informe N° 0010-2022-SGT/GAF/MDLO, Memorando N° 0074-2022-MDLO/GAF y Memorando N° 118-2022-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 242-2021-MDLO/GAJ, Informe N° 018-2022-MDLO/GAJ e Informe N° 032-2022-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 163-2022-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 0112-2022-SGT/GAF/MDLO de la Subgerencia de Tesorería, Informe N° 029-2022-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Proveído N° 321-2022 - MDLO/GM, Informe N° 046-2022-MDLO-SG de la Secretaria General, Dictamen N° 02-2022-MDLO/CPAJ de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

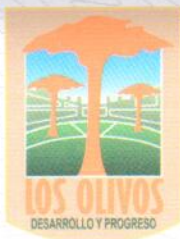
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal el de "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. El artículo 88°, numeral 88.3, dice que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Asimismo, el numeral 88.1 del artículo 88 establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios, precisando el numeral 88.4 que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó a las entidades del sector público a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo que el Decreto Supremo N° 010-2014-EF en su artículo 6°, numeral 6.1 que: "La afectación a la planilla única de pago para la atención de obligaciones contraídas por el servidor o cesante con las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a las que se refiere el artículo 4 del referido Decreto Supremo, podrá ser





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N°

05-2022/CDLO

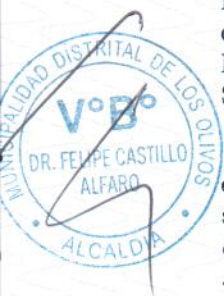
efectuado por las entidades del Sector Público sólo cuando éstos hubieran solicitado y autorizado dicha afectación para amortizar, a través de ella, cuotas de créditos de consumo no revolventes contraídos bajo un esquema de cuota fija y por un plazo máximo de amortización total de setenta y dos (72) meses;. Al respecto obran la Resolución Directoral N° 002-2014-EF-53.01 que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF", y la Resolución Directoral N° 143-2014-EF-53.01;

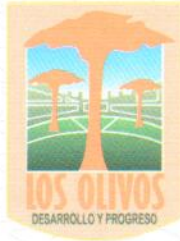
Que, la Instrucción N° 1 señala que a partir del 17 de enero de 2014 las entidades públicas pueden afectar la planilla Única de pagos de sus servidores o cesantes solo si el descuento: 1) deriva de mandato legal; 2) deriva de orden judicial, o 3) se encuentra expresamente autorizado por el servidor o cesante para la atención, a su solicitud, de conceptos vinculados únicamente a operaciones efectuadas: a) por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento); y b) por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, con Informe N° 240-2021-MDLO/GRRHH/EE la Gerencia de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable, ratificando la viabilidad del convenio propuesto por el Banco de Comercio, tal como especifica;

Que, a mérito de lo actuado y considerando el Informe N° 578-2021-MDLO/GAF/SGC de la Subgerencia de Contabilidad así como el Informe N° 0010-2022-SGT/GAF/MDLO la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 18-2022-MDLO/GAJ expresa que el objeto de la propuesta, versa en que el Banco de Comercio pondrá a disposición del personal que labora en esta corporación edil, créditos personales de consumo, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo 1, adjunto a la propuesta del convenio. Asimismo, en cuanto a la cancelación de dichos créditos, la misma se encontrará sujeta al reembolso que será efectuado por esta entidad edil, mediante descuentos mensuales automáticos en la Planilla de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo al Anexo III, que deberá ser presentado por el trabajador solicitante. Atendiendo a lo expresado opina que corresponde trasladar al Banco de Comercio las sugerencias planteadas por la Subgerencia de Tesorería a través de su Informe N° 0010-2022-SGT/GAF/MDLO, coligiéndose que una vez arribado a un consenso con la entidad bancaria en torno al aspecto abordado por la Subgerencia de Tesorería, será procedente la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Banco de Comercio y la Municipalidad Distrital de Los Olivos, conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe;

Que, acorde al contenido del Documento Simple S-01140-2022, organizado por el Banco de Comercio, así como del Memorando N° 118-2022-MDLO/GAF la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 32-2022-MDLO/GAJ expresa: "Sobre el proyecto de convenio descrito en el asunto se informa que, este órgano asesor en materia jurídica elevó a Gerencia Municipal en fecha 26.01.2022 el Informe N° 018-2022/MDLO/GAJ (Que se adjunta al presente informe), en atención al Proveído N° 1728-21. Posterior a ello, la precitada entidad financiera cumplió con realizar la acción descrita en el párrafo precedente, en mérito de la opinión vertida en numeral 4.1 del acotado informe. Asimismo, se concluyó en dicho informe en el numeral 4.2 que sólo en el caso de que se arribe a un consenso con la entidad bancaria en torno al aspecto abordado por la Subgerencia de Tesorería, será procedente la suscripción del referido convenio. En tal sentido; para dichos fines corresponde acumular a los presentes, tanto el Expediente E-17345-2021 y posteriores actuados, para que luego disponga a quien corresponda y exprese su





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N°

05-2022/CDLO

conformidad o no sobre la propuesta formulada por el Banco de Comercio a través del Documento Simple S-01140-2022”;

Estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta y con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE COMERCIO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**; el mismo que en anexo adjunto forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, **FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO**, la firma del presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE COMERCIO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**.


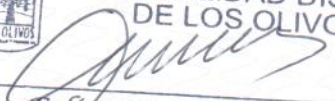
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** y demás órganos competentes, a efectuar los trámites que correspondan para el cumplimiento del presente y a la **SECRETARÍA GENERAL** notificar a dichos órganos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** la publicación del presente acuerdo de concejo en el portal electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARÍA GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE

CONVENIO N° CDP158

Conste por el presente documento, el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS Y EL BANCO DE COMERCIO**, que celebran de una parte

- ✓ **EL BANCO DE COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20509507199, con domicilio en Av. Canaval Moreyra N° 452 - 454 – Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de la División de Banca Personas y Convenios Institucionales, el señor **MARIO ENRIQUE CIFUENTES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 25598455; y por su Jefe del Departamento de Convenios Institucionales, el señor **MARIO CARLOS OLORTEGUI NEGRÓN**, identificado con DNI N° 08735703; ambos debidamente facultados según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a la que en adelante se le denominará **EL BANCO**; y de la otra parte,
- ✓ **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, con RUC N° 20131368667, con domicilio en Av. Carlos A. Izaguirre N° 813 - Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, el señor **FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO**, identificado con DNI N° 10683246, designado por elección popular y proclamado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, y facultado por el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; en los siguientes términos y condiciones:

A lo largo del presente Convenio cuando se haga referencia a las partes intervinientes, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** se les denominará en lo sucesivo como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

EL BANCO es una empresa del Sistema Financiero, cuya organización y funcionamiento se encuentra reguladas por ley y por las disposiciones de su Estatuto Social. Tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas del Sistema Financiero por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, en adelante **LA ENTIDAD**, es una entidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Regula sus actividades y funcionamiento administrativo de acuerdo a lo dispuesto para el Sector Público Nacional, en lo que no vulnere su autonomía. Se encuentra sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, la Ordenanza N° 491-CDLO; así como, las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

En dicho marco, corresponde indicar que el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene entre sus atribuciones, la de celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.



ALEXIS ALVA ALVA
JEFE DE CONVENIOS CIVILES
Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

EL BANCO pone a disposición del personal de **LA ENTIDAD**, en adelante **EL TRABAJADOR**, créditos personales de consumo, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

La cancelación de dichos créditos se encuentra sujeta a reembolso efectuado por **LA ENTIDAD**, mediante los descuentos mensuales automáticos en la Planilla Única de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** presentada por **EL TRABAJADOR**, presentada de acuerdo al Formato señalado en el Anexo III del presente Convenio.

TERCERA: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO

- 3.1. La solicitud de crédito presentada por **EL TRABAJADOR**, deberá incluir las Boletas de Pago de sus remuneraciones conjuntamente con su solicitud de autorización expresa de descuento por planilla, a fin de ser evaluada, calificada y aprobada por **EL BANCO**, el mismo que determinará el monto del crédito, según la capacidad de pago y/o endeudamiento mensual de **EL TRABAJADOR**, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.
- 3.2. **EL TRABAJADOR** podrá afectar sus remuneraciones, autorizando a **LA ENTIDAD** que efectúe el descuento por planilla de remuneraciones y otros ingresos para el pago de las cuotas mensuales de los créditos otorgados a su favor, hasta la cancelación total del crédito otorgado por **EL BANCO**.
- 3.3. **EL BANCO**, a su criterio, aprueba las solicitudes y realiza el desembolso del crédito en la cuenta que **EL TRABAJADOR** mantiene abierta a su nombre o abrirá en **EL BANCO** para tal efecto.
- 3.4. **EL BANCO** coordinará con **LA ENTIDAD** la evaluación de la capacidad crediticia del **TRABAJADOR**, si así lo requiera, antes de desembolsar el monto total del crédito otorgado al **TRABAJADOR**.
- 3.5. **LA ENTIDAD** aplicará el mismo orden de prelación para los descuentos por créditos otorgados a favor de sus trabajadores por **EL BANCO**, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros y otras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, la Resolución SBS N° 5619-2014, y sus modificatorias, y el listado de entidades emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- 3.6. **LA ENTIDAD** aplicará los descuentos, en el caso de existir la concurrencia de créditos, considerando en primer lugar a aquel crédito que cuente con la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** del **TRABAJADOR** con la fecha de recepción más antigua.

CUARTA: REEMBOLSO DEL CRÉDITO

- 4.1. **LA ENTIDAD** efectuará en forma oportuna el descuento mensual en la planilla de remuneraciones de las cuotas de acuerdo con el cronograma de pago emitido por **EL BANCO** hasta la total cancelación del crédito, abonando dichos montos mediante cheque girado a nombre de **EL BANCO** mediante transferencia bancaria a nombre de **EL BANCO** al número de cuenta señalada en el Anexo I del presente convenio. Asimismo, en caso de suspensión o extinción de la relación laboral (cese, despido,



ALEXIS ALVA ALVA
JEFE DE CONVENIOS CIVILES
Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

- renuncia, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente) del **TRABAJADOR**, **LA ENTIDAD** deberá descontar y/o retener de la liquidación de los beneficios sociales, liberalidades, indemnizaciones, remuneraciones impagas u otro derecho beneficio al que tuviera derecho el **TRABAJADOR** y que de acuerdo a ley fuera de su libre disponibilidad, los montos que se encuentren pendientes de pago a **EL BANCO** en virtud del Crédito concedido, y que haya sido autorizado por cada **TRABAJADOR**, en concordancia con el Formato de Solicitud de Descuento por Planilla, suscrito por este último, en respaldo de las obligaciones que asume frente a **EL BANCO**.
- 4.2. **LA ENTIDAD** pondrá a disposición de **EL BANCO** los cheques con los montos retenidos o el comprobante que sustenta la transferencia bancaria con los montos depositados a la cuenta del **BANCO** antes mencionada, a partir del 15avo día de efectuado el pago de las remuneraciones y otros ingresos a **LOS TRABAJADORES**.
 - 4.3. Las fechas de vencimientos (vencimiento de la cuota, fecha de corte, fecha de envío de los descuentos, etc.) y de intercambio de información para efectos de cumplir con el descuento se detallan en el Anexo I.
 - 4.4. **LA ENTIDAD** podrá efectuar descuentos parciales por falta de liquidez en la planilla de su personal para ser aplicados a pagos menores a las cuotas, sin perjuicio de aplicarse el interés moratorio generado por la parte impaga de la cuota.
 - 4.5. Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente convenio, **LA ENTIDAD** se compromete a continuar realizando los descuentos por planilla de remuneraciones y otros ingresos a **LOS TRABAJADORES** hasta la total cancelación de los créditos otorgados bajo la cobertura del presente Convenio.
 - 4.6. El horario de atención y procedimiento requerido para la evaluación, calificación, selección, autorización, registro, control, reporte, reembolso y acciones de recuperación de los créditos son los establecidos por **EL BANCO** en su normatividad interna, la misma que **LA ENTIDAD** declara tener conocimiento.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 5.1. Asumir la responsabilidad por la veracidad de la información y documentación relacionada con los ingresos de **EL TRABAJADOR** remitida a **EL BANCO**.
- 5.2. Acreditar la condición, situación laboral, monto de las remuneraciones y la capacidad de descuento con la que cuenta **EL TRABAJADOR**, a solicitud del **BANCO**.
- 5.3. Efectuar en forma oportuna los descuentos por planilla de las remuneraciones y otros ingresos a los prestatarios, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta precedente.
- 5.4. Los importes totales de las cuotas descontadas por planilla de remuneraciones y otros ingresos mensuales que percibe **EL TRABAJADOR** deberán abonarse mediante cheque girado o mediante transferencia bancaria al número de cuenta señalada en el Anexo I del presente Convenio a nombre de **EL BANCO** para aplicar a los préstamos bajo el presente convenio, según lo establecido en la cláusula cuarta precedente.
- 5.5. Respetar el orden de prelación de la solicitud de autorización de descuento presentada por **EL TRABAJADOR** para el reembolso de los créditos otorgados por **EL BANCO**, bajo el marco del presente Convenio, otorgándole la primera preferencia de pago frente a cualquier otro acreedor y/o




ALEXIS ALVA ALVA
JEFE DE CONVENIOS CIVILES
Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

descuento autorizado posteriormente por **LOS TRABAJADORES**, considerando lo dispuesto en la normatividad vigente.

- 5.6. Comunicar a **EL BANCO**, sobre el deceso de **LOSTRABAJADORES** mediante medio escrito, correo electrónico y/u otro medio en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.7. Comunicar a **EL BANCO** la renuncia o cese del prestatario en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.8. Comunicar a **EL BANCO** las licencias de **EL TRABAJADOR** subsidiadas por ESSALUD en el momento que estas sean aplicadas.
- 5.9. Nombrar un coordinador calificado, el mismo que se responsabilizará por la ejecución del presente Convenio. Dicho nombramiento deberá ser informado a **EL BANCO**, con la debida anticipación, indicando los nombres y apellidos completos, cargos respectivos y números de teléfono para la coordinación sobre la aplicación del presente convenio.
- 5.10. Informar al **BANCO** en los casos que se generen problemas para efectuar los descuentos, correspondientes para el pago de los créditos otorgados a **LOSTRABAJADORES**, por ingreso de otros descuentos autorizados por Ley y mandato judicial, en los cuales se afecte la capacidad de descuento de **LOS TRABAJADORES**.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BANCO

- 6.1 Abonar el monto de los créditos aprobados a los prestatarios a las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- 6.2 Cumplir con enviar a **LA ENTIDAD** los requerimientos de cobranza en la fecha señalada en el Anexo I.
- 6.3 Capacitar a **LOS TRABAJADORES** de la Entidad en temas relacionados a los productos financieros que brinda considerando la información correspondiente a tasas de interés, servicios, descuentos u otros temas relacionados a los productos financieros que ofrece.
- 6.4 Remitir la información, previa solicitud de **LA ENTIDAD**, sobre los productos financieros otorgados a favor de **LOS TRABAJADORES** para el cumplimiento efectivo del presente Convenio.
- 6.5 Realizar las coordinaciones correspondientes con **LA ENTIDAD** para la difusión de los productos financieros que brinda y los beneficios que estos ofrecen a **LOS TRABAJADORES**.
- 6.6 Informar a **LA ENTIDAD** sobre las modificaciones que se realicen al Anexo I del presente Convenio.
- 6.7 Remitir una relación de los créditos desembolsados, en la que consten los nombres de **LOSTRABAJADORES** beneficiarios y las cuotas a descontar.
- 6.8 Nombrar un coordinador calificado, el mismo que se responsabilizará por la ejecución del presente Convenio. Dicho nombramiento deberá ser informado a **LA ENTIDAD**, con la debida anticipación, indicando los nombres y apellidos completos y cargo del funcionario respectivo.

SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 **LAS PARTES** acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, designan como coordinadores interinstitucionales a los funcionarios que se mencionan en el Anexo II. Dicho Anexo podrá ser modificado de manera unilateral por cualquiera de las partes, al darse un cambio de representantes, el cual deberá ser informado al **BANCO** y a **LA ENTIDAD**, según



ALEXIS ALVA ALVA
JEFE DE CONVENIOS CIVILES
Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

corresponda, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haberse efectuado la designación de los nuevos representantes.

- 7.2 Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, y tendrán a su cargo, fundamentalmente:
- Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio que se suscribe con el presente documento.
 - Efectuar y/o facilitar las coordinaciones y comunicaciones entre cada una de las partes.
 - Presentar informes cuando su representada se lo solicite.
- 7.3 Todo cambio de las personas que intervienen como coordinadores en el presente Convenio, se comunicará conforme al domicilio señalado por las partes.

OCTAVA: INFORMACIÓN SOBRE EL DESCUENTO PARCIAL

En caso **LA ENTIDAD** no efectúen los descuentos por planilla de remuneraciones a **EL TRABAJADOR** que mantenga obligaciones con **EL BANCO** en mérito al presente Convenio, se deberá comunicar a **EL BANCO** el motivo de la imposibilidad de efectuar el descuento, sea por haberse efectuado retenciones judiciales sobre las remuneraciones o algún otro impedimento, en cuyo caso sólo se descontará y abonará a favor de **EL BANCO** el saldo disponible.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LA ENTIDAD asume el compromiso de mantener en estricta reserva toda la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

LA ENTIDAD, sus funcionarios, miembros y personal designado para la prestación de los servicios guardarán con extremo cuidado y reserva la información a la que hayan podido tener acceso con ocasión de la prestación de los referidos servicios por cualquier medio, la misma que no será utilizada ni revelada de forma alguna.

LAS PARTES convienen expresamente que toda la información obtenida durante la ejecución del Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial y mantendrán este carácter indefinidamente.

LA ENTIDAD solo difundirá esta información al personal que esté relacionado con el presente Convenio, debiendo tomar, bajo su entera responsabilidad, todas las medidas posibles y necesarias a fin de restringir la revelación, uso prohibido o no autorizado de la referida información.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La prestación de los servicios del presente Convenio podrá ser suspendida temporalmente, sin responsabilidad para **AMBAS PARTES**, en los siguientes casos:

- Huelga o paros
- Falta de fluido eléctrico
- Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo
- Caída de la red de teleproceso
- Otros eventos no previstos.

Solo en los eventos mencionados en la presente cláusula, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** realizarán las coordinaciones pertinentes para reanudar las operaciones relacionadas al cumplimiento del presente Convenio, suspender temporalmente el Convenio y sus efectos, y/o resolver el Convenio por mutuo acuerdo.



Toda coordinación realizada por las partes deberá ser comunicada por medio escrito y/o vía correo electrónico.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

AMBAS PARTES se reservan el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio sin expresión de causa y sin responsabilidad por los improbables daños y perjuicios resultantes, mediante aviso escrito a la contraparte con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Ante dicho supuesto, subsistirá la obligación de **LA ENTIDAD** de descontar las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por **EL BANCO** hasta su cancelación total.

DÉCIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA ENTIDAD declara conocer, y se compromete a cumplir con todas las normas vigentes en Perú relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por **EL BANCO** y a su procesamiento.

LA ENTIDAD asume la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la información materia del presente convenio y su procesamiento sea manejada de forma aislada en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

LA ENTIDAD proveerá a solo requerimiento de **EL BANCO** (su Unidad de Auditoría Interna y Compañía Auditora Externa), y/o Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o a la persona que ésta designe, acceso suficiente y oportuno a la información materia de este convenio, el mismo que deberá ser otorgado en tiempos razonables.

LAS PARTES acuerdan que toda la información y/o documentación suministrada directa o indirectamente por **EL BANCO** a **LA ENTIDAD** en virtud de este convenio deberá ser considerada como Información confidencial la misma que es de exclusiva propiedad de **EL BANCO**. **LA ENTIDAD** no podrá usar la información provista para propósito distinto al permitido o requerido en el presente Convenio.

LA ENTIDAD se obliga a que la información confidencial sólo será conocida y utilizada por personas que ocupen cargos gerenciales o ejecutivos, directores, jefes de proyecto, o por ciertos y determinados empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la prestación de los servicios materia de este convenio, en el caso de estos últimos previa comunicación de **LA ENTIDAD** a **EL BANCO**. Todos ellos deberán estar sujetos a la obligación de confidencialidad de la información.

EL BANCO realizará la difusión de sus productos financieros para conocimiento de **LOS TRABAJADORES** de la Entidad por los medios que la entidad autorice.

LAS PARTES declaran tener conocimiento de la normatividad vigente sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y en caso de corresponder se comprometen a cumplirla.

DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por la presente, **LA ENTIDAD** y **EL BANCO** declaran conocer y cumplir el contenido y alcances de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, así como su Reglamento - Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en virtud de este conocimiento y exigencia ambas partes se brindan las medidas de seguridad de carácter legal, técnicas y organizativas que refiere la norma.



ALEXIS ALVA ALVA
JEFE DE CONVENIOS CIVILES
Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de un (01) año a partir de su suscripción, renovable en forma automática por periodos anuales, salvo alguna de las partes manifieste lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del respectivo plazo.

En el caso que alguna de las partes decida resolver el presente Convenio sin causa, responsabilidad ni concepto indemnizatorio alguno, este se efectúa mediante comunicación por escrito cursada a la otra con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Todo cambio domiciliario para **LA ENTIDAD** deberá tener lugar dentro de la Ciudad de Lima y para surtir todos sus efectos deberá ser comunicado obligatoriamente por vía notarial a la otra parte dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a **LA ENTIDAD** en el domicilio antes señalado.



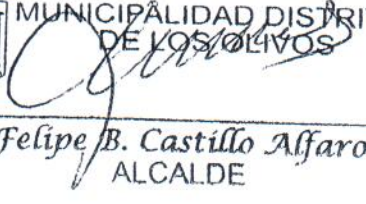
DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- 16.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente Convenio, será realizada mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este Convenio. Sin embargo, **LAS PARTES** acuerdan de manera irrevocable que, **EL BANCO** tendrá expedito el derecho de modificar de manera unilateral y a su leal saber y entender los Anexos del presente Convenio en las condiciones que **EL BANCO** determine. Para ello, deberá notificar de manera previa las modificaciones a los Anexos indicados a **LA ENTIDAD**, con quince (15) días calendarios de anticipación.
- 16.2 En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el presente Convenio, y los que se generen en virtud de él, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.
- 16.3 En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables.
- 16.4 La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

Estando las partes conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Lima, a los 9 días del mes de Mayo del año 2022.



ALEXIS ALVA ALVA
JEFE DE CONVENIOS CIVILES
Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

EL BANCO	LA ENTIDAD
 MARIO CIFUENTES VASQUEZ GERENTE Div. Banca Personas y Convenios Institucionales	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  Felipe B. Castillo Alfaro ALCALDE
MARIO OLÓRTEGUI NEGRÓN SUBGERENTE Jefe Dpto. Convenios Institucionales Div. Bca. Personas y Convenios Institucionales	

ANEXO I

CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

MARCO DE REFERENCIA	<p>EL BANCO y LA ENTIDAD han acordado canalizar selectivamente una oferta de créditos personales al siguiente personal:</p>
	<p>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el personal NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO con antigüedad laboral de 12 a 36 meses se otorgará plazo hasta de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000, número de veces de sueldo 23. 2. Para el personal NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO con antigüedad laboral más de 36 meses se le otorgará plazo hasta de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, números de veces de sueldo 25. 3. Otorgar REPRESTAMOS a partir de 02 cuotas canceladas. 4. De ser casado, será necesario y obligatoria la firma del cónyuge en la solicitud a partir de importes mayores a S/ 50,001.00. <p>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CAS CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el personal CAS con antigüedad laboral de 12 a 36 meses se otorgará plazo hasta de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000, número de veces de sueldo 23. 2. Para el personal CAS con antigüedad laboral más de 36 meses se le otorgará plazo hasta de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, números de veces de sueldo 25. <p>Personal CAS contratado bajo el Régimen Remunerativo del Decreto</p>

	<p>Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios de tiempo indeterminado, de acuerdo a la modificatoria establecida en la Ley N° 31131.</p> <p>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CALIFICADOS COMO DEF/DUD Y PER:</p> <p>Las condiciones serán las mismas que en el caso anterior, pero se le otorgará TEA de 45% siempre y cuando se le pueda comprar toda la deuda mal calificada. Para prestatarios que pasan de haber tenido un préstamo compra de deuda con calificación Deficiente/Dudoso/Perdida debe mantenerse una permanencia de seis meses y haber cancelado cuatro cuotas de manera adecuada y en el marco de los requisitos de evaluación crediticia del Banco.</p> <p>Se destinará el 15% del saldo colocado al grupo de empleados con calificación como NOR y CPP, como monto a colocar al personal calificado como DEF, DUD y PER.</p>
MONTO DE LA LINEA PARA PRÉSTAMO	S/ 1'500,000.00 (Un millón quinientos con 00/100 soles) Sujeto a la posibilidad de incrementarla de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y de manera unilateral por parte de EL BANCO , para atender préstamos vía descuento por planilla al personal Nombrado, personal Contratado a plazo indeterminado y CAS de la Entidad.
TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL (TEA)	<p>TEA 13.50% NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO (NORMAL Y CPP) SIN CTS</p> <p>TEA 13.00% NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO (NORMAL Y CPP) CON CTS</p> <p>TEA 15.00% PARA PERSONAL CAS (NORMAL Y CPP).</p> <p>TEA 50.00% PARA PERSONAL CALIFICADO (DEF/DUD/PER).</p>
CUOTA/INGRESO	La cuota de amortización máxima mensual proyectada para el prestatario, no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos netos mensuales.
PAGO DE CUOTAS	Fecha de Vencimiento: 16 de cada mes
CORTE MENSUAL DEL BANCO	Fecha: 14 de cada mes
PERIODO DE GRACIA	Mínimo: 63 días Máximo: 92 días
SEGURO DESGRAVAMEN GASTOS Y COMISIÓN	Seguro de Desgravamen: Conforme al cronograma de pagos emitido por el Banco. Comisión por envío de estado de cuenta (opcional): S/ 2.50.
EDAD MÁXIMA PERMITIDA	Edad Mínima: 21 años. Edad Máxima: 67 años y 11 meses.
TRIBUTOS	ITF, la tasa de impuesto es de 0,005%, el cual podrá ser modificado por disposición normativa.
GASTOS E INTERESES POR MOROSIDAD	Tasa de interés moratorio según tarifario del Banco.
PLAZOS DEL PRÉSTAMO	Máximo: 72 meses incluido el periodo de gracia. Mínimo: 06 meses.
MONTOS A DESEMBOLSAR	Máximo: S/100,000.00 Mínimo: S/1,000.00

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBRANZA	Fecha Máxima de envío de requerimiento: Dentro de los 15 primeros días del mes a descontar.		
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DESCUENTOS	Fecha Máxima de recepción de archivo de descuentos: Entre 10 y 15 días del siguiente mes de otorgado los créditos.		
REPRESTAMOS	Las cuatro (4) primeras cuotas del crédito deberán ser canceladas bajo la modalidad de descuento por planilla y que se encuentre calificado normal en los 6 últimos meses, para poder acceder a un re-préstamo.		
CUENTA BANCARIA BANCO DE COMERCIO	BANCO	CTA. CTE. MN	CCI
	BCP	193-2236341-0-02	002-193-002236341002-12
	Banco de la Nación	00-000-524026	018-000-000000524026-02
	Scotiabank	000-2748231	009-170-000002748231-24


ALEXIS ALVA ALVA
 JEFE DE CONVENIOS CIVILES
 Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

ANEXO II


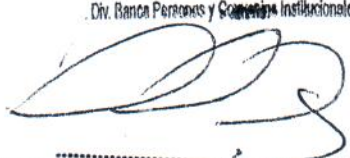


COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LA ENTIDAD designa a:

Señor : Nils Duarte Trigos
Cargo : Jefe de Recursos Humanos
Teléfono : 988630765
Email : nils.duarte@munilosolivos.gob.pe

EL BANCO designa a:

Señora: Pía Viviana Cuzquen Niño
Cargo : Gerente de Agencia - Chacarilla
Teléfono: 920312480
Email : pcuzquen@bancomercio.com.pe

EL BANCO	LA ENTIDAD
 MARIO CIFUENTES VASQUEZ GERENTE Div. Banca Personas y Convenios Institucionales  MARIO ORLTEGUI NEGRÓN SUBGERENTE Jefe Dpto. Convenios Institucionales Div. Bca. Personas y Convenios Institucionales	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  Felipe B. Castillo Alfaro ALCALDE

ANEXO III


ALEXIS ALVA ALVA
JEFE DE CONVENIOS CIVILES
Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales

FORMATO DE SOLICITUD DE DESCUENTO POR PLANILLA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA

Lima, ____ de ____ del 20 ____

Señores:

Presente.-

REFERENCIA: Autorización para descuento por planilla

De mi consideración:

Por la presente, en mi condición de obligado principal del "Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Los Olivos y el Banco de Comercio" suscrito entre _____ y el BANCO DE COMERCIO, autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que se descuenta en forma mensual de mi(s) remuneración(es) u honorario(s), incentivos y otros ingresos el importe de las cuotas de capital, ITF, interés y demás conceptos que se deriven del préstamo que me ha otorgado el BANCO DE COMERCIO por la suma de S/ (..... y..... /100 Soles), de conformidad con el cronograma de pagos, proporcionado por el BANCO DE COMERCIO, hasta la cancelación total de mi crédito, y lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Asimismo, en caso de suspensión o extinción de mi relación laboral (cese, despido, renuncia, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente), autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que el monto pendiente de pago al BANCO DE COMERCIO en virtud del crédito concedido, sea descontado de mis beneficios sociales, remuneración impaga y/o de cualquier otro beneficio al que tuviera derecho y que de acuerdo a ley fueran de mi libre disponibilidad, en ejercicio de la cual, por la presente afecto dichos conceptos en respaldo de mis obligaciones frente al BANCO DE COMERCIO.

Del mismo modo, dejo expresa constancia que si por cualquier razón Uds. no realizaran oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente, ello no afectará mi obligación crediticia frente al BANCO DE COMERCIO, la que continuará vigente hasta su total cancelación.

Esta autorización solo podrá ser revocada por el BANCO DE COMERCIO mediante autorización escrita remitida a _____

Muy atentamente,

Firma del Trabajador

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

DOMICILIO: _____

(02 Originales)



derecho